

CONTROL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA UNION

VISTOS:

El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 30 de Diciembre de 1997 y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO N°

192

Modifícase y complementábase la Ordenanza Local de Derechos de Aseo, en los siguientes términos.-

1°.- Modifícase la Ordenanza, en los siguientes términos:

a) A continuación del Artículo 14, agrégase el Artículo 14 Bis: "Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además, como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros; el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, siempre y cuando existan roles diferentes.

2°.-Se sustituye el Artículo 16 por el siguiente:

1° Estarán exentos en forma automática aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 UTM (veinticinco Unidades Tributarias Mensuales).

2° Estarán exentos del pago de la obligación de este derecho las mujeres Jefas de Hogar mayores de 60 años, y los varones Jefes de Hogar mayores de 65 años, que sean propietarios de un solo predio, siempre que su ingreso sea producto exclusivamente de una Pensión Asistencial y otro ingreso que sea inferior a la pensión mínima que se paga en las Ex - Cajas de Previsión.

Igualmente, estarán exentos los jefes de hogar pensionados de invalidez, de cualquier edad, cuyo monto de sus pensiones sea inferior a la pensión mínima que se paga en las Ex - Cajas de Previsión; las viudas montepiadas Jefas de Hogar, cuyo monto de sus pensiones sea equivalente a la pensión mínima o inferior a ésta.

3° Estarán exentos, asimismo, los inmuebles cuyos propietarios sean Instituciones que no persigan fines de lucro y que, además, orienten sus objetivos exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de la comunidad local.

5° Se agrega la expresión "hasta" en los montos a rebajar, de acuerdo a los tramos de puntaje de la Ficha Cas 2

6° Sin perjuicio de las normas sobre exención total o parcial señaladas en los artículos precedentes, serán subsidiados con los porcentajes que se señalan, aquellas propiedades cuyos avalúos a continuación se indican:

- a) Desde 26 UTM a 50 UTM, hasta el 90%
- b) Desde 51 UTM a 75 UTM, hasta el 70 %
- c) Desde 76 UTM a 90 UTM, hasta el 50 %

3°.- Se agrega el artículo 16 Bis: En caso de que algún contribuyente fuere beneficiado por más de una causal de exención para el pago del derecho de aseo domiciliario, se le aplicará aquella norma que le otorgue la mayor cantidad de subsidio por dicho concepto.

4°.- Se sustituyen los incisos 1° y 2° del Artículo 17, por los siguientes:

- 1) La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el Artículo anterior, en sus puntos 2, 3, 4 y 5, deberá ser presentada ante el Departamento Social Comunal de la I. Municipalidad de La Unión, Unidad que deberá certificar las concurrencias de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial, siendo la duración de ésta un año a contar de su otorgamiento, cuya renovación deberá tramitarse con a lo menos dos meses de anticipación al cobro de la primera cuota anual que corresponda.
- 2) La solicitud antes mencionada podrá presentarse en cualquier momento y la exención total o parcial regirá a partir de esa fecha en caso que procediera.

Se modifica el Artículo 19 por el siguiente: "El Departamento de Administración y Finanzas, en conjunto con las demás Unidades Municipales que correspondan, deberá calcular y efectuar la emisión de las boletas; debiendo además, mantener actualizados el control de pago y una cuenta por predio o usuario.

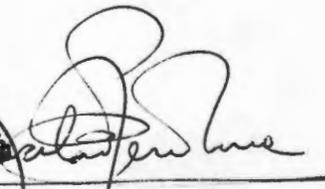
El Departamento de Aseo y Ornato, deberá distribuir dichos boletines en el domicilio de los contribuyentes, a más tardar el 28 de febrero de cada año, o el día siguiente, en caso de que éste recayere en día festivo o domingo".

5°.- Se agrega el artículo 22: " El derecho de aseo domiciliario, será cobrado mediante 4 cuotas trimestrales pagaderas durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

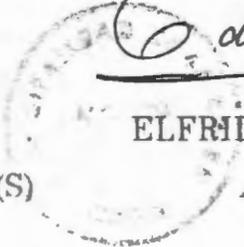
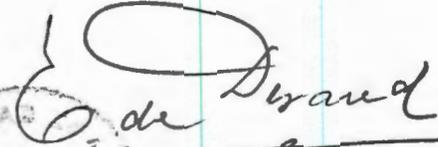
Sin embargo, aquellos contribuyentes que deban pagar patentes comerciales a la Ilustre Municipalidad, deberán cancelar el derecho de aseo domiciliario conjuntamente con aquellas".

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1º: Se faculta a la Sra. Alcaldesa para que proceda a las sistematización y ordenamiento del articulado de esta Ordenanza para su publicación en un diario de circulación regional.



MARCELA VERA URRÁ.
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)



ELFRIDA OJEDA OBANDO.
ALCALDESA